

Sabaneta, 14 de febrero de 2024

Señor,  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
E.S.D

**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A DERECHO A LA SALUD, IGUALDAD ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONCURSO DE MÉRITOS, AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO

**ACCIONANTE:** JULIETH CAROLINA ARTETA VÉLEZ

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

**JULIETH CAROLINA ARTETA VÉLEZ** identificada con C.C No. 1039471181, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC por vulneración al derecho fundamental de la salud, igualdad acceso a cargos públicos en concurso de méritos, al trabajo y debido proceso:

#### **HECHOS:**

1. JULIETH CAROLINA ARTETA VÉLEZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, radicada en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, nacida el día 29 de diciembre de 1997, contando actualmente con 26 años de edad.
2. Soy concursante en el proceso de Selección DIAN 2022, inscrita en el código OPEC 198248, y admitida en las etapas de revisión de documentos y prueba de conocimiento y competencias.
3. Solo el día 18 de enero de 2024 me llegó por notificación a SIMO citación a Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, (la cual no pude verificar ese día ni hasta el día 22 de enero teniendo en cuenta que al acceder al portal no me permitía ingresar) indicándome que la cuenta ya se encontraba abierta como suele suceder cuando se encuentra cogestionada.
4. El día 22 de enero de 2024 en horas de la tarde me programaron cirugía en la Clínica Victoriana de Medellín para el día 23 de enero de 2024 a las 7:00 am, dicha data fui intervenida quirúrgicamente y con una incapacidad médica de 10 días hábiles.
5. Solo hasta el día 30 de enero al sentirme mejor de salud, pude tener acceso a mis dispositivos electrónicos y pude ingresar a la plataforma de SIMO en la cual verificó la información señalada en el numeral y que los pagos fueron autorizados hasta el día 26 de enero:

 Detalle de alerta

**Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022**

\*\*\*

Respetado (a) Aspirante.

De conformidad con el aviso informativo publicado el día 18 de enero de 2024 en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> y la citación efectuada a través del aplicativo SIMO para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes inscritos en empleos de procesos no misionales de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022, se informa que el link de pago estará habilitado durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Por lo anterior, ÚNICAMENTE los aspirantes que efectúen el respectivo pago podrán consultar en el SIMO, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, el próximo 30 de enero de 2024, ingresando al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Recuerde tener en cuenta que la opción de pago estará habilitada únicamente durante las fechas antes señaladas, por lo que, si no efectúa dicho pago de forma oportuna no podrá pagar, ni realizar los exámenes en otra fecha.

6. Este mismo día llamo al CNSC, expongo mi caso y me informa el asesor de nombre “NICOLAS” que no es posible hacer excepción alguna teniendo en cuenta que el proceso de exámenes se aplazó en tres ocasiones, no obstante, al revisar mi portal no encuentro otras citaciones anteriores a la ya relacionada.
7. Adicionalmente, el mismo día 30 de enero presento derecho ante la CNSC de petición informando mi situación y a pesar de que a la fecha no se han cumplido los términos de Ley, me han vulnerado mi derecho a la salud y a su vez la igualdad y acceso a cargos públicos en concurso de méritos, toda vez que por mi estado de salud en el cual me encontraba, por fuerza mayor y estado de debilidad no pude efectuar el pago de los exámenes médicos ya mencionados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

Es menester indicar que dentro de los documentos relacionados con los exámenes médicos no existe ninguna claridad frente a las personas que por alguna fuerza mayor no puedan realizar el pago de los mismos o en su defecto quien no pueda asistir a los mismos, frente a esto El Tribunal Administrativo Del Cauca dentro del expediente de Tutela No. 1900123300220120059500, en sentencia del 22 de octubre del 2012, conoció de un asunto en el cual un ciudadano no pudo presentarse a una entrevista dentro de un proceso de selección por un problema de salud. En esa convocatoria la CNSC tampoco fijó un procedimiento previo y claro para las personas que no podían presentar las

pruebas o entrevistas por problemas de salud y por ello el Tribunal resaltó en su fallo:

***"En este punto, para esta Corporación resulta necesario persuadir a las entidades accionadas para que situaciones como las acontecidas al actor, sean previstas y reguladas dentro de las diferentes convocatorias, para que las personas tengan la oportunidad de exponer las razones para su inasistencia a las pruebas dentro de las diferentes etapas y así garantizar derechos como el debido proceso, igualdad y buena fe"*** (Lo resaltado es mío).

Adicionalmente, el artículo 29 de la Carta Política señala:

***"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"***.

Esto frente a qué se puede apreciar que no existe una normatividad previa y un procedimiento legalmente establecido en la Convocatoria DIAN 2022, para las personas que justificamos la no presentación a los exámenes médicos o el no pago de los mismos, precisamente por encontrarme en una situación de fuerza mayor (incapacidad por procedimiento quirúrgico) el cual me impidió realizar el procedimiento señalado como regla general.

Adicionalmente, en el proceso de tutela No. 41001-22-14-000-2015-001483-02, la Corte Constitucional Sala de Casación Civil, en el caso que un ciudadano tutela los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y a la promoción dentro de la carrera administrativa por la Convocatoria No. 319 de 2014 en contra de la CNSC por no permitirle realizar la prueba escrita toda vez que el día de la misma, se encontraba incapacitado por causa de un accidente de tránsito, la H. Corte resolvió:

***"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el gestor de esta queja.***

***SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, convoque al accionante a presentar su prueba escrita, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y, de ser el caso, le practique las demás evaluaciones que se hayan llevado a cabo en el proceso de selección (pruebas de conocimiento específicas, entrevista, entre otros), de tal manera que se le garantice el acceso en igualdad de condiciones al concurso en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la convocatoria"***.

Dicho ejemplo demuestra que la Salud es un derecho fundamental y que ante esta condición de debilidad manifiesta, la realización de la etapa del proceso que fue imposible realizar para otra fecha no vulnera el derecho de igualdad de los otros participantes.

Asimismo, el Tribunal Administrativo del Cauca dentro del expediente de Tutela No. 19001233300220120059500, en una sentencia del 22 de octubre de 2012, conoció de un asunto en el cual un ciudadano no pudo presentarse a una entrevista dentro de un proceso de selección. En esa convocatoria la CNSC tampoco fijó un procedimiento previo y claro para las personas que no podía presentar las pruebas o entrevistas por problemas de salud y por ello el Tribunal resalto en su fallo lo siguiente:

*"En este punto, para esta Corporación resulta necesario persuadir a las entidades accionadas para que situaciones como las acontecidas al actor, sean previstas y reguladas dentro de las diferentes convocatorias, para que las personas tengan la oportunidad de exponer las razones para su inasistencia a las pruebas dentro de las diferentes etapas y así garantizar derechos como el debido proceso, igualdad y buena fe".*

*Después de otras consideraciones el Tribunal resolvió:*

***"PRIMERO.- TUTELAR los derechos a la igualdad y al trabajo y al debido proceso del señor HENRY PAUL DE LA ROSA DORADO conforme las motivaciones de este proveído.***

***SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN, disponer lo pertinente, en el marco de sus competencias, para que el señor HENRY PAUL DE LA ROSA DORADO, presente la Prueba de entrevista dentro de la Convocatoria No. 128 de 2009, que estaba señalada para el día 19 de julio de 2012. Esta orden deberá cumplirse en el término que lo considere la entidad destinataria de la misma, el cual no excederá de un mes. De la decisión sobre la fecha en que habrá de cumplir el mandamiento, deberá la CNSC y la Universidad San Buenaventura Seccional Medellín notificar al accionante a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento de esta sentencia.***

***QUINTO.- PERSUADIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN para que en próximas convocatorias prevea una etapa mediante la cual sea posible contemplar los casos como el aquí estudiado" (Lo resaltado es mío).***

Por lo anterior se evidencia la instrucción a la CNSC de establecer dentro de su marco normativo para los diferentes concursos que instaura, establecer de manera clara, previa, y oportuna para las personas que como yo por problemas de salud temporales no podemos desarrollar alguna de las etapas del proceso establecidas ya sea presentar prueba, entrevistas, pagos de exámenes entre otras.

Respecto de todo lo antes mencionado se evidencia la vulneración al derecho fundamental de la salud tal como lo ha considerado la Carta:

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Amparar mis derechos fundamentales a LA SALUD, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONCURSO DE MÉRITOS Y AL TRABAJO.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, se me autorice realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, lo cual no pude realizar en razón de una fuerza mayor ajena a mi voluntad que me impidió rotundamente cumplir con el pago en la fecha estipulada.

**TERCERO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, me Permitan y autoricen la programación de mis Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

## **PRUEBAS**

1. Incapacidad medica otorgada por el prestador del servicio
2. Incapacidad medica transcrita por mi EPS
3. Historia médica pre operatoria
4. Derecho de petición radicado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC el pasado 30/01/2024
5. Copia de la cedula de ciudadanía

## **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto a los hechos indicados.

## **NOTIFICACIONES**

La Suscrita podrá recibir notificaciones al correo electrónico [caro.arteta123@gmail.com](mailto:caro.arteta123@gmail.com) – [gladivq@hotmail.com](mailto:gladivq@hotmail.com)

A los teléfonos 321 8185250 – 301 5989020 – 320 7540806.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) y [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Cordialmente,

**JULIETH CAROLINA ARTETA VÉLEZ**  
**C.C No. 1039471181**